



Preside el Excmo. Sr. D. José Ignacio Ceniceros González.
S. E., celebrada el día 2 de diciembre de 2004.

ORDEN DEL DÍA

PLENO INSTITUCIONAL

Conmemoración del XXVI aniversario de la Constitución española, con la presidencia de honor del Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.

1006

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE
DE 2004**

(Se inicia la sesión a las trece horas cinco minutos).

SR. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Discurso del Excmo. Presidente del Parlamento de La Rioja conmemorando el XXVI aniversario de la Constitución española.

SR. PRESIDENTE: Excelentísimo Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial, Excelentísimo Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Señorías, Excelentísimas e Ilustrísimas autoridades que nos acompañan, amigas y amigos:

El Parlamento abre hoy sus puertas para acoger al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, que nos ha honrado con su presencia con motivo de la celebración del vigésimo sexto aniversario de la Constitución, y a las máximas autoridades de nuestra Comunidad Autónoma. Junto a ellas, una amplia representación de nuestra sociedad se da hoy cita aquí en este Salón de Plenos para festejar, con la solemnidad que requiere, una nueva conmemoración de nuestra "ley de Leyes".

Paradójicamente, en esta ocasión celebrar el cumplimiento de un nuevo año de vida de la Constitución de 1978 es una acción que no está exenta de riesgos. Prácticamente desde su constitución el Parlamento de La Rioja asumió la responsabilidad de festejar la aprobación de la Carta Magna como un acontecimiento que merecía ser celebrado y compartido por todos los riojanos en la medida que significó el inicio de una etapa basada en los principios que proclama, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Ninguna institución parecía más apropiada que el Parlamento, elegido democráticamente, representante del pueblo riojano y deudor del dere-

cho a la autonomía reconocido en la Constitución. Desde 1983, año en el que nos visitó el entonces Presidente del Congreso, Gregorio Peces-Barba, hasta el día de hoy, en el que tendremos el placer de escuchar al Excelentísimo Presidente del Tribunal Supremo, todos los aniversarios hemos procurado que una personalidad de relieve nacional nos aporte su peculiar visión de la Carta Magna y nos enriquezca con su punto de vista.

Todos los discursos han sido coincidentes en un aspecto: La Constitución española de 1978 no es sólo un código rector, no es sólo un libro, ni es sólo un concepto. La Constitución ha materializado las aspiraciones de un pueblo y se ha convertido en un sentimiento, el deseo de vivir en paz y en justicia, en libertad y en igualdad. Tampoco piensen que nuestros ilustres invitados han sido complacientes o comedidos. No han faltado las voces que reclamaban un mayor desarrollo de determinados principios o que cuestionaban la ambigüedad de algún Título. En este foro parlamentario las interpretaciones plurales son lógicas y habituales dentro de las reglas constitucionales del juego.

Por lo tanto, ¿qué hace diferente esta conmemoración de las anteriores?

Hace un año, con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Constitución, todas las instituciones nacionales y autonómicas, los protagonistas de la transición y las fuerzas políticas, aunaron sus fuerzas para festejar un texto que supuso la recuperación de la democracia para nuestro país y fue el impulso para una nueva organización como Estado compuesto. Los fastos conmemorativos supusieron un reconocimiento a todos los partidos, que en 1978 realizaron un esfuerzo titánico de acercamiento, de revisión y cesión de sus pretensiones, y, por extensión, un homenaje a toda la sociedad española que respaldó mayoritariamente en referéndum un documento integrador.

Ya entonces, y me atrevería a decir que también cada año siempre que nos acercamos a estas fechas, se escucharon voces que reclamaban insistentemente la reforma de la Constitución. Todas las opiniones divergentes en este asunto son legítimas y respetables. Las que observan un estanca-

miento en la vida política española y reclaman la activación del procedimiento de reforma, y las que preconizan su plena vigencia y que este proceso no es necesario. Este debate se ha ennoblecido con las aportaciones de prestigiosos juristas y de los propios padres de la Constitución, pero no sólo no se ha clarificado ni resuelto, sino que pienso que estamos en un momento delicado.

Hablaba al comienzo de mi intervención de riesgo y es que hemos llegado a un punto en el que parece que celebrar la Constitución es síntoma de una conducta obsoleta y poco moderna. Estimo que el debate no se sitúa en el plano ideológico o jurídico, ni siquiera en el necesario ámbito social, sino que se ha convertido en un cuestionamiento de actitudes, una simplificación poco acorde con la trascendencia de la reforma.

Pienso que hay un aspecto respecto al que todas las fuerzas políticas se han mostrado unánimes. El Senado no desempeña adecuadamente la función que la propia Constitución le asignó como Cámara de representación territorial. Durante varios años desempeñé el mandato de Senador designado por el Parlamento de La Rioja y creo que no me equivoco si aseguro que los Senadores están deseando mayores responsabilidades para la Cámara Alta, especialmente que, en la España de las Autonomías, esta Cámara tenga voz propia cuando se debaten materias relacionadas con las competencias de las Comunidades Autónomas.

De la misma manera podemos aventurar que parece lógico que en este momento histórico de construcción de Europa, con una Constitución europea recién firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno en Roma, y presta a ser ratificada por el pueblo español, nuestra Carta Magna se adapte a esta nueva realidad que apenas se atisbaba en 1978. Tan lejana parecía entonces esta nueva unión de estados que ni la palabra Europa aparece en toda la redacción. De hecho, estamos presenciando un debate sobre un posible conflicto de supremacías jurídicas entre la Constitución europea y la española que tendrá que ser dirimido con anterioridad a su ratificación.

Hace apenas cuatro días festejábamos en Logroño junto a cientos de alcaldes los veinticinco

años de las primeras elecciones democráticas locales. Y pudimos escuchar una reivindicación común que tiene base en la Constitución, que reconoce la importancia de las entidades locales, pero que no especifica sus competencias, y que también es preciso abordar: una auténtica descentralización para promover el crecimiento de los Ayuntamientos y municipios. Para avanzar en esta línea es preciso un pacto que implique al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los Partidos políticos, pues el cada vez mayor número de prestaciones de los Ayuntamientos tiene que ir acompañado de una considerable mejora en las dotaciones presupuestarias.

Indudablemente, la realidad española de hoy no es la misma que hace veintiséis años y no parece lógico encerrar la Constitución en una jaula de oro, cuando ha sido el motor del cambio y el texto que ha dado origen a una nueva organización territorial del Estado español con un amplio autogobierno para todas las regiones. Pero así como considero que se puede abrir un debate sobre aspectos como los que citaba, claramente mejorables, pienso que muchos estamos legitimados para rechazar algunas pretensiones de reformas unilaterales y secesionistas, que no tienen como objetivo una renovación de la Constitución, sino darla por muerta. Hasta el punto de que tengo ciertas dudas sobre la predisposición de los partidos nacionalistas a formar parte de una ponencia que planteara seriamente los puntos que se podrían consensuar para una posible reforma.

Debemos volver la vista a la etapa de la transición y al ejemplo que dieron entonces los Partidos políticos. Tengo la impresión de que hay cierto interés en obviar esa interesante y enriquecedora etapa de nuestra historia reciente. Y es preciso señalar que el esfuerzo de reconciliación y de integración de todos los españoles en un proyecto común ya fue hecho y ha sustentado nuestra convivencia durante el último cuarto de siglo.

Entonces, Parlamentarios de muy distinto signo político como Jordi Solé Tura, Manuel Fraga o Miguel Roca, dejaron atrás sus diferencias para redactar una Constitución que verdaderamente fuera de todos. Además de ser riojanos, catalanes,

vascos o gallegos somos ciudadanos españoles y esa condición sólo puede apoyarse en la Constitución. El propio Roca decía en 1978: "Coincidimos todos en alcanzar por la vía de la autonomía un nuevo sentido de la unidad política de España." La aceptación de la autonomía, de las diferencias culturales, lingüísticas y políticas de las regiones fue entonces unánime y su desarrollo ha permitido una convivencia en paz solamente alterada durante estos años por la barbarie terrorista de unos fanáticos que no creen en la Constitución, pero tampoco creen en su Estatuto de Autonomía.

Hoy, por parte de algunos Partidos políticos se pretende dibujar un escenario distinto, pero sirviéndose de procedimientos que están al margen de la Constitución y pretendiendo la total impunidad de sus planteamientos. No creo que sea poco moderno o progresista oponerse a una reforma de la Constitución planteada como un ejercicio de presión o de chantaje. A mi modo de entender, es precisamente firmeza lo que exigen estas propuestas oportunistas. Y no para rechazar tajantemente cualquier reforma, sino para plantearla con la formalidad y juicio que requiere y que no es otro que el que prevé la propia Constitución en su Título X.

Creo que en este debate es preciso recordar que cualquier modificación que afectara al Título Preliminar, el que, entre otras cosas, define la indisoluble unidad de la Nación española y reconoce el derecho a la autonomía y la solidaridad entre regiones, requiere la aprobación de dos tercios de cada Cámara, la disolución inmediata de las Cortes y un referéndum posterior para ratificarla. Es decir, cualquier revisión de aspectos sustanciales de la Constitución requiere un amplio acuerdo previo y, además, esos posibles cambios, tendrán que ser refrendados por los ciudadanos en las urnas. No puede haber planteamiento más claro y democrático.

Por lo tanto, nuestra obligación como representantes de los ciudadanos es evitar añadir confusión o frivolidad a este debate. Al contrario, siguiendo el ejemplo de los constituyentes, es preciso hacer un llamamiento a la responsabilidad. La reforma de la Constitución tiene que partir de una

auténtica necesidad, sentida principalmente por los ciudadanos, y canalizada adecuadamente por las fuerzas políticas. Y los Diputados y Senadores tienen que llegar al mismo consenso, o aún mayor, que el que alcanzaron los padres de la Constitución en 1978.

Una de las virtudes de los constituyentes es que acertaron al interpretar los anhelos de paz y libertad del pueblo español y sólo al cumplimiento fiel del mandato ciudadano se puede atribuir el que perdure nuestra Constitución, frente a la efímera vigencia de tantas constituciones precedentes, que expresaban la hegemonía de quienes gobernaban en cada momento y no el pacto entre los españoles.

Por lo tanto, celebremos sin timidez la Constitución, seamos fieles a sus principios y valores para que siga siendo válida para la España del futuro, la que acabará definitivamente con el terrorismo, la que dará una respuesta responsable y solidaria a la inmigración, la que promoverá la sociedad de la información para todos y, en definitiva, agrandará la prosperidad de todos los ciudadanos. Muchas gracias. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Excelentísimo señor D. Francisco José Hernando Santiago, a quien agradezco de corazón su disponibilidad y su presencia en este Pleno institucional. Tiene la palabra.

Discurso del Excmo. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial, en el acto institucional del Parlamento de La Rioja, conmemorando el veintiséis aniversario de la Carta Magna.

EXCMO. SR. HERNANDO SANTIAGO (Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial): Muchas gracias, señor Presidente. Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de La Rioja, Excelentísimo señor Presidente del Parlamento de La Rioja,

Excelentísimas e Ilustrísimas autoridades, queridos amigos, queridos compañeros.

Quiero mostrar aquí mi agradecimiento al Parlamento de La Rioja por su invitación para asistir a este solemne acto de celebración de la festividad de nuestra Constitución. Es para mí un honor, en nombre de todos los Jueces y Magistrados que integramos el Poder Judicial del reino de España, y en mi condición de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, es para mí esta ocasión un motivo de satisfacción y de alegría al poder compartir con todos ustedes un momento de la significación y trascendencia del que nos convoca. Un acto cuyo objeto es la conmemoración de la Cúspide de nuestro sistema político, Cúspide de nuestro sistema político, que hace un año atravesó la frontera de los veinticinco años de juvenil pujanza. Un acto que además se celebra en un lugar cargado igualmente de significado; cargado de significado, en cuanto sede que es de la soberanía popular en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No está de más insistir en ese hecho, siendo como es nuestra Carta Magna no sólo el lugar en el que se consagra el principio democrático como elemento esencial del Estado, sino también el actual modelo descentralizado de organización territorial del que nos hemos dotado los españoles.

Mis palabras van a ocuparse, como no puede ser de otro modo si atendemos al hecho que nos convoca, de la Constitución. El período de vigencia de la Constitución de 1978 ha coincidido, hasta el presente, con una de las etapas históricas de mayor prosperidad política, social y económica para España, y una etapa de mayor prosperidad para los españoles. Un período de estabilidad con escasos precedentes en la reciente Historia, del que todos nos podemos y nos debemos felicitar. Un lapso de tiempo además que nos ha permitido mostrar a los ojos del mundo, pero también a nuestros propios ojos, lo mejor del semblante que poseemos: el del empeño común, de la concordia, de la voluntad de aprender a partir de errores del pasado.

La experiencia constitucional de estos veinticinco años constituye ya un hito dentro de nuestra

Historia política. La lección de madurez que los españoles hemos sabido dar, superando nuestras diferencias y tejiendo los mimbres de nuestro vigente sistema de paz y libertad, es una experiencia de alto valor pedagógico para las generaciones futuras y puede serlo también -yo diría que lo está siendo ya- para otras muchas naciones.

Una experiencia acometida desde la firmeza, pero también desde la conciencia de que sólo es posible alcanzar la mayor prosperidad de los hombres dentro de un sistema político que respete la libertad y la dignidad de los individuos y se construya sobre la separación y el equilibrio de los poderes públicos.

Dedicaré unos minutos, los minutos que siguen, a reflexionar sobre la Constitución española. ¿Qué marco mejor que el de la celebración de su festividad, de su hito, para hacerlo, un marco que se encuadra nada más y nada menos que para ensalzar a nuestra Constitución, la Constitución que es de todos los españoles? Y estas reflexiones las haré desde dos puntos de vista. En primer lugar, desde el punto de vista que posee un ciudadano que ha vivido -con idéntico protagonismo al asumido por sus compatriotas- unos años plenos de esperanzas y proyectos comunes. El segundo es el del técnico en Derecho, condición que ya me permite exponer con cierto conocimiento la incidencia de la Constitución en la modernización de nuestra Administración de Justicia a lo largo de estos años.

Quiero destacar en primer lugar de la Constitución de 1978, su valor como elemento de cohesión e integración política y social. Ha sido nuestra Constitución un instrumento dentro del cual -como he venido diciendo en otras ocasiones- hemos tenido cabida y desarrollo todos los hombres y mujeres de paz de nuestro país durante veinticinco ya hoy, el día 6, veintiséis años, y bajo cuyo paraguas hemos podido conocer un cuarto de siglo de concordia y de paz inéditos en nuestro pasado histórico.

Nuestra Carta Magna es un texto joven. Y es un texto joven si atendemos a las experiencias de naciones con mayor tradición constitucional, pues sólo la Carta Magna española, nuestra Constitu-

ción, merecería ese calificativo. La Ley Fundamental de Bonn data de 1949. La Constitución italiana, de 1948. Y qué decir de la Constitución norteamericana, que ha doblado ya el hito de los dos siglos. Thomas Jefferson, el padre del constitucionalismo norteamericano, decía que no puede haber Constituciones perpetuas ni tampoco leyes perpetuas, porque cada generación tiene el derecho a elegir sus propias leyes. Curiosamente, la Constitución americana es, posiblemente, la más longeva de las vigentes, pero, sin embargo, y contradiciendo el pensamiento de Jefferson, ha conseguido sobrevivir más de doscientos años, entre los cuales ha habido grandes convulsiones políticas y sociales.

Esa juventud constitucional, la juventud de nuestra Constitución, no es una mera cuestión de edad, sino de vigencia de sus principios y de sus instituciones. La Constitución española constituye un nexo de unión inequívoco de una nación plural como es nuestra España. También es instrumento conformador del Estado y es la garantía del sistema democrático, de la soberanía y del espacio de concordia en el que se desenvuelven los derechos y libertades de nuestros conciudadanos.

La Constitución española es joven también por la vigencia de sus principios, normas e instituciones entre los ciudadanos. En efecto, uno de sus grandes méritos es, sin lugar a dudas, el gran apoyo social del que disfruta. Ello es, indiscutiblemente, una circunstancia que no tiene muchos precedentes en la Historia constitucional española, en la que no existe otra Constitución con semejante grado de aprobada legitimación; un soporte esencial que se manifestó ya en su origen a través del abrumador apoyo que obtuvo en el Referéndum popular del 6 de diciembre de 1978 y que se ha ido consolidando a medida que sus preceptos han impregnado todo nuestro ordenamiento jurídico y la actuación de los particulares y también de los poderes públicos.

La Constitución se ha convertido así en columna vertebral de nuestra sociedad. Los ciudadanos respetan, respetamos, sus mandatos y disposiciones y aceptamos sus principios y valores superiores. Ésa es, quizás, su mayor garantía de futuro,

pues si la Constitución no gozase hoy de ese abrumador apoyo, no sería más que un mero artificio virtual, sería o constituiría un edificio endeble que, sin el soporte de la sociedad, se derrumbaría al menor embate.

Si la Constitución española cuenta -como digo- con un amplio apoyo social, es, en gran medida, por ser hija del espíritu de consenso que presidió su proceso de elaboración. Un espíritu sin precedentes, auténtico monumento a la convivencia y a la libertad, y capaz de restañar las heridas de una sociedad fracturada por décadas de desencuentro. Al fin y a la postre, el mejor aval de estabilidad de un texto constitucional lo supone, a mi entender, el hecho de que constituya un auténtico pacto social de libertad en los términos expuestos por John Locke.

Por otra parte, creo sinceramente que a la consecución de ese hecho histórico han contribuido al menos dos factores más.

De un lado, el decidido compromiso de nuestros responsables políticos y sociales, a lo largo de los años, con nuestra Constitución y con su pleno desarrollo, y todo ello con independencia de cuál fuera la orientación de los diferentes Gobiernos. Por encima de legítimas aspiraciones políticas, cuya obtención dependería del ulterior desarrollo constitucional, lo más importante era, en primer término, consolidar, a través del apoyo de los poderes públicos y las fuerzas sociales, un sistema político desconocido -por no vivido- por la mayoría de los españoles.

De otro, no se debe minusvalorar el elevado grado de infiltración de los principios constitucionales en los ciudadanos. Sólo de esa manera se hace entendible que una amplia mayoría de la población defienda hoy nuestro Texto constitucional pese al tiempo transcurrido de su aprobación. Es además un apoyo al que se suman también las generaciones más jóvenes, nacidas ya bajo su vigencia.

En otras palabras, la vida de la Constitución no hubiera discurrido por idénticos cauces si no se hubiera edificado -como he dicho- sobre la amplia base del acuerdo, del acuerdo político con el que fue concebida. Pero tampoco hubiera llegado has-

ta aquí si sus principios, su sistema de garantías y derechos, si sus instituciones, no fueran sentidos como propios por todos y cada uno de nosotros. Consenso, pues, en la elaboración de la Constitución, pero también vigencia del consenso como fruto de la gran legitimación que le otorga la amplia aceptación social de que disfruta.

De los méritos de su éxito han sido también partícipes los Jueces y Magistrados, quienes, desde el mismo día de su promulgación, hicimos de la Constitución la norma rectora de nuestro proceder, como titulares de la función pública de tutela judicial de los derechos, en una transición modélica y sin traumas que reforzó su reconocimiento por la sociedad.

Sirva lo dicho hasta ahora como exposición de la trascendencia que, desde el punto de vista del ciudadano, ha tenido y tiene la Constitución española de 1978. Pero, como señalé anteriormente, mis palabras se van a detener también a concretar la importancia de nuestra Norma fundamental desde el punto de vista del Juez. Y ese punto de vista no puede ser otro que el del Derecho y el de la Justicia.

Para ello es preciso partir de un punto de partida obligado, que es la consideración de la Constitución española como norma jurídica.

La Constitución española no tiene un mero valor programático, sino que es una norma jurídica directamente vinculante para los poderes públicos y para todos los ciudadanos. Constituye ésta una singular característica de nuestra Carta con respecto a las nociones tradicionales de Constitución. Las primeras Constituciones escritas -la norteamericana y la revolucionaria francesa- se conformaron como simples pactos sociales destinados a establecer la forma de organización del Estado, limitando su poder, así como sus relaciones con los ciudadanos, mediante el establecimiento de un sistema de garantías frente a la actuación de los poderes públicos. Esa pretensión inicial fue devaluada por el paso de los años hasta el punto de que, por el grado de su incumplimiento, del incumplimiento de sus disposiciones, muchas Constituciones no pasaron de ser meros criterios orientadores de la acción pública de los Estados, con

un carácter político e ideológico, más que una norma jurídica con vigor y de aplicación.

La Constitución de 1978 no se limita a ser heredera de la experiencia histórica decimonónica, sino que, junto con el establecimiento de la forma de vertebración de las instituciones y de los poderes del Estado, y al reconocimiento también de un listado de derechos y garantías del ciudadano frente a los poderes públicos, otorga a sus preceptos un inequívoco valor normativo, con pretensión de vinculación e imperatividad jurídica para sus destinatarios.

En este sentido, la Constitución es, ante todo, norma jurídica. La primera del ordenamiento jurídico español. Y eso se manifiesta en diferentes lugares de su articulado. Su carácter imperativo tiene además una consecuencia inmediata: me refiero a la necesidad de ser sometida a la tutela jurídica de los tribunales de justicia y a su virtualidad como parámetro de constitucionalidad de los comportamientos individuales. En este sentido, cabe decir también que la función de los órganos judiciales, al aplicar las normas constitucionales al caso concreto, dan sentido jurídico a sus mandatos y principios. Los jueces hemos sido, en definitiva, los garantes de la condición jurídica de la Constitución y, con ello, de la efectividad y certeza de sus preceptos. Esta característica ha producido un hábito mental en la doctrina entre los abogados y entre nosotros los propios jueces, hábito mental por cuya virtud los problemas jurídicos de la vida diaria se estudian ante todo a la luz de la Constitución. Nuestro juez ordinario, la jurisdicción, por virtud del principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico y de su Disposición Derogatoria, ha acertado a encontrar sentido nuevo en las viejas normas que otorga a todo el sistema constitucional una nueva dimensión que refuerza su vigencia. Algo que ya reconoce el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España. Dice así: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los Jueces y Tribunales quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los principios y preceptos constitucionales."

La tutela de la norma constitucional no es sin embargo exclusiva de la jurisdicción ordinaria, toda vez que el Título IX de nuestra Constitución creó un órgano diferenciado de la jurisdicción, encargado de ser el intérprete supremo de los principios constitucionales. Me refiero al Tribunal Constitucional. Un Tribunal garante de la Constitución que en sus años de actuación ha elaborado una rica doctrina sobre el sentido y alcance de los derechos, principios y disposiciones constitucionales, y que remoja día a día la juventud constitucional y la esperanza de su larga vida a través de su renovación y en evitación de indeseadas rupturas.

Dedicaré los minutos restantes que me quedan de esta exposición, a apuntar la incidencia de la Constitucional en la Administración de Justicia. Una influencia decisiva en lo que se refiere a la organización del Poder Judicial. Es obligado hacerlo destacando en primer lugar el hecho de que el Poder Judicial aparezca así mencionado en la Constitución, a diferencia de lo que ocurre con los demás Poderes del Estado. Es el único de los tres Poderes del Estado al que la Constitución llama específicamente Poder. Y no es éste un hecho exento de relevancia, y su razón de ser estriba, a mi entender, en la voluntad del constituyente de establecer una clara separación entre el Judicial y los demás poderes derivados de la soberanía, pues, tal como afirma su propio Preámbulo, uno de los objetivos de la Constitución es "consolidar un Estado de Derecho que garantice el imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular". El Poder Judicial es destacado así como tal, por ser expresión nada menos que del imperio de la Ley.

Al Poder Judicial dedica la Constitución los once preceptos que componen su Título VI, y en él se establecen las pautas nucleares de la justicia en España. Muchos preceptos, muchos de estos preceptos han pasado de la Ley ordinaria a la norma constitucional, lo que a la postre ha conducido a la consolidación de nuestro sistema de garantías jurisdiccionales por encima de los vaivenes electorales.

En esos once preceptos se contienen, junto con los principios definitorios de la propia juris-

dicción, algunas previsiones generales sobre las actuaciones procesales, tal pueden ser la publicidad y la oralidad de los procesos, especialmente en materia criminal, la gratuidad de la Justicia o el deber de motivación que nos impone a los Jueces al redactar nuestras sentencias; razones todas ellas que han sido ulteriormente desarrolladas por la Ley, con adecuación a las particularidades derivadas de la Administración de Justicia en cada orden jurisdiccional. Incluso en jurisdicciones tradicionalmente escritas como la Civil y la Contencioso-Administrativa la oralidad ha obtenido, gracias al mandato constitucional, avances significativos.

Siendo importantes las previsiones de índole procesal, mayor trascendencia -a mi juicio- tienen las Disposiciones de carácter orgánico del Título VI de la Constitución en la configuración actual de nuestro Poder Judicial. En primer término debe ser destacado el esfuerzo del Texto por reforzar la legitimación democrática de la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Dice el artículo 117 en su primer inciso, que "la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey" por Jueces y Magistrados que forman un cuerpo único, expresión que encarna la legitimidad de origen sobre el que se asienta la tarea del Juez, como titular de un Poder del Estado, ya que su legitimidad de ejercicio deriva en cada caso de los mandatos legales.

Mención especial merece por su condición de nota esencial de la función de juzgar, pero en su condición de garantía de los ciudadanos no como privilegio corporativo, la independencia y la inmovilidad de unos Jueces que estamos sometidos únicamente a la Ley y al derecho y también, cómo no, la previsión de un Ministerio Fiscal defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público defendido por la Ley, regido como está por los principios de legalidad e imparcialidad, que constituyen todas ellas realidades plenamente establecidas y socialmente indiscutidas.

Dentro de las novedades más destacables de la Constitución en relación con el Poder Judicial es la creación del Consejo General del Poder Judi-

cial como órgano de gobierno de los Juzgados y Tribunales. Su aparición es manifestación del empeño del constituyente por establecer mecanismos formales para la garantía de la independencia de los Jueces y Magistrados, de suerte que en el ejercicio de sus tareas no se vean condicionados por el Poder Ejecutivo. No se debería ignorar sin embargo, que las funciones del Consejo General del Poder Judicial son también ejecutivas, aunque no sean jurisdiccionales. Pero no es menos cierto que la formal separación de competencias que asume el Consejo General de entre las que tradicionalmente correspondían al Gobierno en materia de Justicia clarifica la posición de independencia de los miembros del Poder Judicial y contribuye a una más adecuada percepción de la separación de poderes que consagra nuestro Texto constitucional.

Por su parte, la atribución por la Ley al Consejo de la función disciplinaria sobre Jueces y Magistrados es un dato "ad maiorem", que contribuye a garantizar que la depuración de responsabilidades administrativas de éstos no sea percibida como un acto de perturbación de su independencia. Debe significarse que a lo largo de los veintidós años de Consejo se ha desarrollado esa función con escrupuloso respeto de los principios de legalidad e independencia de los Jueces en su tarea de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

No quisiera terminar sin referirme a la incidencia que ha tenido en nuestro Poder Judicial el nuevo modelo de organización territorial del Estado que establece la Constitución. La Administración de Justicia, aun siendo función del Estado, no podía dar la espalda a un hecho reconocido constitucionalmente como es el "hecho autonómico". Fruto de ello fue la creación de los Tribunales Superiores de Justicia, órganos estatales que culminan la organización jurisdiccional en el territorio autonómico y la transferencia a las Comunidades Autónomas de ciertas competencias en mate-

ria de gestión de medios materiales y del personal al servicio de la Administración de Justicia; proceso que hace compatible la concepción no centralizada de nuestro Estado con el respeto al carácter estatal que corresponde a la naturaleza y a la función de nuestros Juzgados y Tribunales.

He de concluir ya estas palabras sobre nuestra Constitución, fuente de un sistema de organización política que, como señala su Preámbulo, se dirige al establecimiento de la justicia, la libertad y la seguridad y a la promoción del bien de cuantos integramos la Nación española. Una Nación que, en uso de su soberanía, proclamó su voluntad de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Ésta es la importancia de la Constitución. Quizá por eso nada mejor que una visión retrospectiva, para alcanzar un juicio sobre las virtudes de nuestro texto constitucional. Y más aún, para valorar adecuadamente nuestra Constitución acaso lo más indicado sea detenerse en sus frutos: reparar dónde está la España de hoy con respecto a la de ayer, y alejándonos de la naturalidad con la que los españoles hemos aceptado nuestra evolución vertiginosa, detenerse, detenernos en cómo hemos podido durante estos veinticinco años desarrollarnos y vivir en un clima de paz y concordia, de los que nunca antes habíamos disfrutado. Muchas gracias por su atención. (Aplausos).

Himnos de La Rioja y de España.

Seguidamente se interpretaron los Himnos de La Rioja y de España, que, de pie y en riguroso silencio, escucharon todos los asistentes.

SR. PRESIDENTE: Se levanta la sesión.

(Eran las trece horas y cuarenta minutos).



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO DE SESIONES

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Diario de Sesiones del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 36,06 €. Número suelto 1,20 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.